



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 0512- 00

NOTIFICADO el demandado **LUIS ANDRES CARDENAS NIETO**, mediante **aviso** desde el 1º de agosto de 2023 (página 3 Archivo 07), en concordancia con el auto de fecha 15 de agosto de 2023 (archivo 010), dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, como quiera que el mismo remitió contestación de demanda, de forma extemporánea, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.470.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e36b393f48e585685cb7201432ff9cf9968ce3319121ef9298f1ab549dba437**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00608- 00

NOTIFICADA la demandada **LESLIE JULIETH BALLESTEROS SANTOS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.450.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c82227bcc2fd45338f8887e9aaf0dfb8f0d17b9fa94e3163414da87624c0b9**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00654- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023, en lo que respecta a un número del valor de capital, como sigue:

1.1. Por la suma de \$ 44.963.**864**, oo M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f588d9b8cb173382506e81d62d67c467fd862051192223f15cebc344fab8032**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00654- 00

Se resuelve el recurso de reposición, presentado por el demandado contra el mandamiento de pago, de fecha 10 de agosto de 2023 (archivo 017).

I. ANTECEDENTES

1. La parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA, el pasado 10 de julio del presente año, según consta en el acta de reparto.

2. Por auto de fecha 10 de agosto de 2023, se libró el correspondiente mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA, por las cantidades y conceptos contenidos en el Certificado Deceval No. 0017203579. (Pagaré Desmaterializado).

3. El día 7 y 13 de septiembre del presente año, el apoderado demandante allegó una certificación de notificación, expedida por una empresa de correo certificada, sin aportar el citatorio y la constancia de los anexos remitidos.

4. El 12 de septiembre los demandados ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA por intermedio de apoderado, allegaron un memorial denominado "RECURSO DE REPOSICIÓN", con solicitud de link para notificación.

4. El 27 de septiembre del año que avanza, en consecuencia, a solicitud del link del expediente, la secretaria del Juzgado notificó en debida forma al abogado DANIEL ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, como apoderado de los demandados ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA.

5. El apoderado de los demandados, dentro del término de traslado, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el recurrente que, la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré con los espacios en blanco es clara en determinar que el monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del demandante, así como del monto de los intereses causados y no pagados hasta el día del diligenciamiento.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Refiere que, una vez revisado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que el mismo fue diligenciado por una suma mayor a la inicialmente desembolsada, conforme al crédito aportado y que, del valor de los intereses, no se evidencia soporte o liquidación al respecto, si no que, el demandante colocó a liberalidad el valor.

Afirma que, en los hechos de la demanda no indican cual fue la deuda primigenia y por tanto no se evidencia el supuesto del artículo 622 de diligenciar los espacios en blanco conforme a las instrucciones del suscriptor.

Argumenta que el título valor no es claro, expreso y actualmente exigible conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por último, refiere que, dentro de la presente causa se ordenó el embargo del vehículo de placas DNR353, pero que a la fecha tiene una prenda a favor de FINANZAUTO S.A. y en consecuencia debe levantarse la medida de embargo para darle prelación al acreedor prendario.

Finalmente solicita revocar de forma integral el mandamiento de pago, dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares, condenando en costas a la parte demandante.

III. TRASLADO

La parte ejecutante argumentó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen.

Señaló que el artículo 709 del Código de Comercio, establece cuales son los requisitos que debe contener el pagaré, así como los del 621 ibidem, mismos que se cumplen en el título aportado.

Explicó que, cuando se dejan espacios en blanco estos podrán ser llenados conforme a las instrucciones dadas, y, por tanto, de acuerdo a la carta de instrucciones aportada las partes conocían de antemano las condiciones del contrato, para llenar el pagaré en caso de incumplimiento como evidentemente sucedió.

Afirmó que, el presente recurso no es la vía para alegar las excepciones consagradas en el artículo 784 del Código de Comercio.

Expuso de manera detallada que, el pagaré amparó las obligaciones No. 06800006900717246, 00560006969991881 y 04856305152866356, así como el desembolso de cada una de ellas, informando que lo cobrado no es un crédito de consumo usual, sino que se trata de una modalidad de créditos rotativos, por lo que los valores pagados se van imputando mes a mes.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente al embargo decretado, señaló que, es el acreedor garantizado quien debe ejercer las acciones pertinentes.

Finalmente solicitó mantener incólume el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto del presente año, por cuanto, el título aportado es claro, expreso y exigible.

IV. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Revisados los argumentos planteados por el recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que no **se accederá a la reposición invocada**, por lo siguiente:*

*Sea lo primero destacar que el recurso de reposición está dirigido contra el mandamiento de pago calendado 10 de agosto de 2023, como se señaló en el escrito contentivo de este medio de impugnación; en este punto, se recuerda que el inciso segundo del artículo 430 del Código General del proceso, establece: "**Los requisitos formales** del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (...)". (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

Sobre este punto la Corte Constitucional en la Sentencia T-747 del 2013, señaló, y aclaró cuales son los requisitos formales y sustanciales de los títulos que dan cuenta de una obligación:

"Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley (...).

(...) Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible".

*En el presente asunto, el ejecutado pretende que, a través del presente recurso, se revoque el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023, pero en este caso, los argumentos presentados por el mismo, buscan atacar los requisitos **sustanciales** del título valor base de la presente acción y no los requisitos formales que señala el mentado artículo 430 de la norma procesal vigente.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obsérvese que el recurrente, fundamenta sus argumentos en que el título valor (Pagaré), no fue diligenciado conforme a las instrucciones dadas, además de que no se tiene claridad sobre la liquidación de los intereses que se persiguen; argumentos que configuran verdaderas excepciones de mérito y que de ninguna manera atacan los requisitos formales.

En ese orden de ideas, es claro que, el título aportado (Pagaré Desmaterializado), cumple los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, en virtud de que se visualiza el derecho que en el título se incorpora, la firma y fecha de quien lo crea, así como la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, y el vencimiento en concordancia con el artículo 709 ibidem.

Además de lo anterior, se aportó la denominada "carta de instrucciones", a través de la cual, se sustenta el diligenciamiento de los espacios en blanco, así mismo, se le recuerda al apoderado demandando, que los planteamientos de abonos o indebidas imputaciones de pagos realizados, son argumentos que configuran verdaderas excepciones de mérito.

Por último, y como quiera que, el documento no ha sido tachado de falso, se encuentra incólume su autenticidad y en segundo lugar no hay duda que fue suscrito por los demandados; los mismos deberá alegar sus manifestaciones a través de las excepciones de mérito o fondo, en concordancia con el artículo 784 del Código de Comercio.

Finalmente, en lo que respecta a la medida cautelar decretada, se le recuerda al apoderado demandado que, este Despacho en ningún momento está desconociendo o privando al acreedor garantizado de sus derechos, pues, la secretaria de movilidad debe inscribir las medidas cautelares que se ordenen por autoridad judicial, y en su momento de ser el caso, el acreedor prendario se hará parte en el presente trámite, presentado su oponibilidad y prelación, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. NO REPONER el mandamiento de pago fechado 10 de agosto de 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA**, se encuentran notificados personalmente, desde el pasado 2 de octubre de 2023 de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, contrólase el término de la contestación de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b248cc4b766ca42629ddcf77c8e751f6b2cef14a4feb3e6620272f5c864ec1

Documento generado en 19/10/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00666- 00

NOTIFICADO el demandado **MARLON RICARDO ROBAYO NIETO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.380.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9661d45b46402b8a45f104f2916a9f8a9f94b53f1b2e5d166d57cf038e73d8c3**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00758- 00

NOTIFICADAS las demandadas **PETROCOMERCE S.A.S.** (participación 40%), **SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.** (participación 40%) y **CASTELFRUVER S.A.S.**, (participación 20%) que conforman la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS 2022**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 6.950.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f299465401d511492a3e9cce078773d876cdf91a96f9dee712071d9ac5d36db8**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00806- 00

Agréguese a los autos la comunicación allegada por el deudor WILMER JAIME DUARTE DELGADO (archivo 012); téngase en cuenta que, el presente trámite es una solicitud de aprehensión dentro del procedimiento especial de PAGO DIRECTO, por lo que no corresponde a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, para suspender el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe9e80ced1745b8d9b79527d3096f1a2db5083c8ba7ca96dc3284e640d859a58

Documento generado en 19/10/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00816- 00

Respecto de la solicitud de corregir el mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2023, en lo que respecta a la cuantía, **no se accederá** comoquiera que a la fecha el capital e intereses causados superan los 40 SMMLV y por tal razón no puede ser de un proceso de mínima cuantía.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 1.2 del mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2023, en sentido de suprimir la palabra causados, como sigue:

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 1.1., a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 2 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc810c91ad8ea85eb014ac6658def4b5597eb0124aee4a5250b8e8c4e1322ed**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00836- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la demandada **ANA MARÍA MARTÍNEZ URUEÑA**, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. (Archivo 012), desde el pasado 9 de octubre de 2023, fecha en la que remitió el memorial de contestación y excepciones.

2. **PREVIAMENTE** a tener en cuenta la contestación allegada, se hace necesario **requerir** a la demandada ANA MARÍA MARTÍNEZ URUEÑA, para que **en el término de la ejecutoria** aclare si actúa en nombre propio en calidad de abogada, o en caso contrario para que proceda a constituir abogado, comoquiera que, por la cuantía de la demanda no puede actuar en causa propia, so pena de no ser tenida en cuenta la contestación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a27ed85322c39c72fa9a1d71bd7e3bdb31e4c58832d727838718ce444d9cf3a**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de Parte
110014003034 – 2023- 00862- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha 5 de septiembre de 2023, en lo que respecta a al nombre del convocado, como sigue:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada, instaurada por **EXCELCREDIT S.A.** contra **JHON ANTONY ESQUIVEL VEGA.**

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Se fija como nueva fecha para celebrar el interrogatorio de parte, la hora de las **2 P.M.** , del día **primero (1º)** del mes de **FEBRERO** del año **2024.**

DETERMINAR que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de la parte convocada, la parte convocante, apoderados y demás intervinientes según sea el caso, con **mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia. (con la respectiva constancia de notificación efectiva al absolvente).

NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte. No obstante, se hace precisión que el mandamiento de pago, se corrige conforme a lo plasmado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución, y no por el valor referenciado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb44a8e0e12358753824db622da569f36294b01c52437218fb3c0f8acff4daeb**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Verbal – Resolución Contrato Compraventa
110014003034 – 2023- 00878- 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendarado veintiséis (26) de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6a0f2509fbdccbcf15e0ada445d6a0e3039420c224e4703280d140945e4956**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00888- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veintiséis (26) de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8be2823f5369dcf5c513d3e536e7845ae4a518b363e74e8fc31f8d858d0a03**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00896 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P., procede a adicionar el inciso segundo del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2023, como sigue:

*Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de FORMALETAS S.A.S. y en contra de OSCAR ANDRÉS CAMACHO DÍAZ, ARQUITECTURA MAS VERDE y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS que conforman el **CONSORCIO PUMA**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61798c6dbc2e8bcb2c0018b6cc7e7b8bfe0fb41c8ab94c397bacb2815eeac02d**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00910- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la misma y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1cee1b886abdb31736b0d0fd95fbb1e173e8d31b2cfed6d745884f3dc85ac**
Documento generado en 19/10/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00912- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la misma y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bda0f0cda645239c66b4f60101d151c54ba7e3190de082b27ba4f76754c4fd7**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Corrección Registro Civil
110014003034 – 2023- 00914- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b2f9b90b84f65c2cf2f8d3bb3fad2f11c18ac1b200d113c2544d2cef93deb6**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00916- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la misma y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebc50e18a3be308fc4a853b6efeabd4f8015ff5be99633e8e6b92e3ff34b701**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Ex delicto
110014003034 – 2023- 00948- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Presente el juramento estimatorio conforme las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adeb1289e9341f735162ef2d7cd8bb8dd65144ba75038a022ab36a4f60c134b**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
110014003034 – 2023- 00980- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Allegue nuevamente el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1128927, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días, conforme al inciso primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

2. Explique porque concepto es la suma del literal b del pagaré No. P001, comoquiera que en el contrato de préstamo solo se habla del capital referenciado en el literal a, del mencionado título.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f47f1593331d16cc830eb451d478ccb0c34bce83456ea346cf70075a7034e9**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00984- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** constancia de la aceptación expresa o tácita, para las facturas electrónicas No. 6819, 7594, 8108 y 8489, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, o en su defecto constancia del envío de estas al correo electrónico de la demandada.
2. **Reformule** las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir la casilla intereses moratorios, comoquiera que los mismos deben ser liquidados desde el día siguiente de la exigibilidad de cada factura.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dcdfdd3b54caf938a02ed79219396bb16e0c409adcd332f51edbe03b9ff1da**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2023- 00986- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule las pretensiones No. 3 de cada pagaré, en el sentido de indicar la fecha de causación y tasa de liquidación de los intereses remuneratorios.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a20e7387b30ed651124b17530f2dacde8f75fa516bc4a15b5c88a80bfa4aa7f

Documento generado en 19/10/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2021- 0912- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio (archivo 018), al estar ajustada a Derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**. (Archivo 012).

2. REQUERIR al demandante para que, informe si la obligación fue transada en su totalidad, conforme al acuerdo de pago allegado por el demandado WILSON HAROLD ZAMORA MORENO (Archivo 025), en virtud de que la última cuota para saldar la obligación, debió cancelarse el pasado 16 de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa63df8fa7589b5b8de696b6f685502004772cdcbbb0c4e903367b9de41b759**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
110014003034 – 2021- 00992- 00

En cuanto a la reiterada petición del apoderado de la parte demandante, sobre la utilización de los poderes correccionales del Juez para poder instalar la valla obligatoria para este tipo de procesos, el Despacho encuentra que ello se torna improcedente.

Si bien el numeral 7o del artículo 375 del C.G.P., obliga al demandante a la instalación de un aviso informativo a la comunidad sobre la existencia del proceso, esta disposición parte de uno de los requisitos pilares de la acción de pertenencia, que es que el actor esté en posesión del bien cuya usucapión pretende.

Por ende, si tal y como se tiene por acreditado que el aquí demandante perdió la tenencia del bien fruto de una decisión judicial ejecutoriada, como la fue la decisión tomada por el Juzgado Cuarenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad en el proceso de Restitución de Inmueble No. 2018-090, no puede este estrado judicial entrar a discutir o desconocer las providencias en firme.

*Por lo anterior, se **REITERA** la negativa a la petición incoada y se le exhorta para que, si lo considera ajustado, inicie los procedimientos policivos o judiciales que considere a fin de recuperar la tenencia del bien.*

*Colorario a lo anterior, se le **REQUIERE** para que en el término de treinta (30) días cumpla la carga que le corresponde, so pena de aplicación del desistimiento tácito.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233eaebac9da332ea31d24b82e9bb95269740d2ef4114c30cc4f0abd89053975**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Resolución Promesa Compraventa
Rad. 110014003034 – 2022– 00302- 00

Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite del proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ contra MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA.

I. ANTECEDENTES

1.1.- Hechos de la demanda.

*Que la señora **MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ**, celebró el día 22 de febrero de 2013, una promesa de compraventa sobre el dominio y posesión del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50-N-20558106, correspondiente a la unidad de vivienda No. 27 del Conjunto Residencial Villas de Marbella, ubicado en la Vereda la Balsa del municipio de Chía, Cundinamarca, con con el demandado **MARIO AUGUSTO MONROY**.*

Que el precio de la compraventa se pactó en \$ 413.000.000 M/cte., los cuales se pagarían de la siguiente manera:

- a) La suma de **\$12.000.000.00** en efectivo, al momento de suscribir la promesa de compraventa.*
- b) La suma de **\$38.000.000.00** con un cheque de gerencia, el día 6 de marzo del año dos mil trece (2.013).*
- c) La suma de **\$280.000.000.00**, representados en 2.000 m2 de MARMOL ITALIANO REFAGLOMERADO 60X60 DE 12 2 MILIMETROS COLOR CLARO Y EN GUACALES DE MADERA UBICADOS EN EL PARQUEADERO EL BUNKER CARRERA 100 N° 17 A 27 SOTANO CENTRO COMERCIAL FONTICENTRO.*
- d) La suma de **\$38.000.000.00** representado en un automóvil MARCA MAZDA 3 MODELO 2010 COLOR NEGRO CON CAJA TRIPTONICA Y SILLETERIA EN CUERO DE PLACAS RAT 833 MATRICULADO EN BOGOTA.*
- e) La suma de **\$45.000.000.00** representados en una camioneta MARCA KIA SORENTO DE COLOR ROJO MODELO 2.006 MOTOR DIESEL MATRICULADA EN CALI CON PLACAS NUMERO COF-312.*

Que las partes de manera voluntaria, pactaron que, si alguna de ellas no cumplía una o mas obligaciones adquiridas, se causaba a favor de la parte cumplida una suma equivalente al 20% del valor total de la venta a título de clausula penal.

Que la firma de la escritura pública (traslativa de dominio), se realizaría a más tardar el día seis (06) de marzo del año dos mil trece (2.013) a las 3: 30 pm, en la Notaría primera (01) de Chía, pero que, el promitente vendedor no se hizo presente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Narra que, con ocasión a ello, las partes fijaron como nueva fecha para la firma, el día 13 de marzo del año 2013, a las 3:30 p.m.; fecha en la cual afirma no compareció el promitente vendedor sino una persona autorizada por el mismo, quien se abstuvo de firmar la escritura de protocolización.

Que, pese a un segundo incumplimiento, las partes fijaron como tercera fecha para la firma del contrato, el día 19 de marzo de 2013, a las 3:00 p.m., fecha en la que tampoco se presentó el promitente vendedor.

Señala que, el vendedor no realizó la devolución del dinero entregado por parte del comprador, y por tal razón, esta en capacidad de demandada la resolución del contrato y la indemnización de perjuicios.

1.2.- Pretensiones

Que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el día 22 de febrero de dos mil trece (2.013), entre MARIA DEL PILAR YANNONO RODRIGUEZ y el señor MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA, por incumplimiento total de las obligaciones de la última, al no entregar el inmueble prometido en venta.

Que se condene al señor MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA, a cancelar la suma de OCHETA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000. 000.00) establecida como cláusula penal, por no haber dado cumplimiento a ninguno de los compromisos establecidos en el contrato de promesa de compraventa.

Que se condene al señor MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA a realizar la devolución de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) entregado por la DEMANDANTE, como parte de pago del inmueble prometido en venta.

Que se condene al señor MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA a pagar los intereses moratorios de los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) entregado por la DEMANDANTE, que se causaren desde el día veintidós (22) de febrero del dos mil trece (2.013) y hasta la fecha efectiva del pago.

II. TRÁMITE PROCESAL

La parte demandante presentó demanda ante la oficina de reparto judicial el día 7 de abril de 2022, correspondiéndole a este despacho judicial su conocimiento, el cual procedió a admitir la demanda verbal mediante auto de fecha 21 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar al demandado, de acuerdo a las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

108, se ordenó el emplazamiento del demandado **MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA**.

Realizada por secretaria la inserción de los datos del demandado **MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA**, en el registro Nacional de Personas Emplazadas, se nombró como Curador Ad Litem, al abogado **EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO**.

Por auto del 14 de febrero del presente año, se requirió al auxiliar de justicia **EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO**, para que procediera a tomar posesión del cargo al que había sido designado, so pena, de compulsar copias.

Mediante memorial fechado 22 de febrero del año que avanza, el curador Ad Litem., aceptó la designación y por auto del 4 de mayo, se ordenó a secretaria notificar en debida forma al Curador, con las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El día 17 de mayo del año en curso, se notificó en debida forma al curador Ad Litem designado, y dentro del termino de traslado, guardó silencio.

Finalmente, mediante proveído del 6 de julio de 2023, se ordenó fijar en lista el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 278 en concordancia con el artículo 120 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Estos se encuentran satisfechos porque i) este Despacho es competente en razón de la materia y la cuantía para conocer del presente asunto; ii) las partes comparecieron debidamente representadas y son plenamente capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones y iii) la demanda fue presentada con el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del C. G. del P.

En este orden de ideas, como primera medida se debe identificar el negocio jurídico presentado, cuya resolución se pretende. Del plenario se aprecia en los documentos digitalizados, que entre las partes aquí en contienda, se pactó un contrato preparatorio de promesa de compraventa.

2. Promesa de compraventa

El artículo 1611 del Código Civil, señala que: "La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes: 1) Que la promesa conste por escrito; 2) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil; 3) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato; 4) Que se



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

determine de tal suerte el contrato que para el perfeccionamiento solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales. Los términos de un contrato prometido, sólo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado”.

Se estila dentro del tráfico jurídico, utilizar esta figura negocial como un paso previo para consolidar el contrato definitivo, que, por una u otra circunstancia, se prefiere diferir en el tiempo, a fin de que cumplida una condición o llegado el plazo, la relación jurídico negocial entre las partes se perfeccione.

3. La acción resolutoria de contrato.

*Ante el incumplimiento de una de las partes, la legislación civil propende varios remedios, dirigidos a superar la patología presentada. Así, **la resolución de un contrato** tiene el efecto de volver las cosas a como estaban antes de la celebración del mismo, lo que conlleva a las restituciones mutuas, como lo señala la Corte Suprema de Justicia en su sentencia SC11287 del 17 de agosto de 2016, " El efecto propio de la declaración de resolución del contrato es regresar las cosas a su estado anterior, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas que –en términos generales– surgen para los contratantes en virtud del conjunto de normas que regulan las prestaciones en materia de reivindicación. Y, para el caso específico de la condición resolutoria tácita del contrato de compraventa, las contempladas en los artículos pertinentes que rigen tal materia”.*

III. CASO EN CONCRETO.

*Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que las pretensiones de **MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ**, se enfilan principalmente a que se declare la resolución de la promesa de compraventa, ordenando la devolución del dinero entregado al momento de la firma de la promesa, el pago de los intereses moratorios, y de la cláusula penal por incumplimiento.*

*En este tipo de controversias, en el ámbito del artículo 1546 del Código Civil, conviene de entrada señalar que, la discusión ofrecida en esta instancia y como al efecto lo ha hecho de manera constante la tradición jurisprudencial, las acciones contractuales establecidas para los contratos bilaterales requieren, para su viabilidad y procedencia, de la presencia de tres condiciones esenciales como requisitos axiológicos: **i)** que se trate de un contrato bilateral válido, **ii)** que quien promueva la acción haya cumplido con sus obligaciones o haya estado dispuesto a hacerlo y **iii)** que el otro contratante haya incumplido las obligaciones que le corresponden.*

*De acuerdo a lo anterior, **el primer elemento** a considerar en este caso, es si existe o no un contrato bilateral válido, por lo cual es del caso traer a colación la normatividad que regula el contrato que se pretende resolver, es decir, las circunstancias establecidas en el artículo 1611 del Código Civil:*

1º.- Que la promesa conste por escrito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º.- Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil.

3º.- Que la promesa contenta un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4º.- Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Elementos que, sin mayor consideración se encuentran probados y acreditados, como quiera que la promesa consta en un documento que fue suscrito por las partes en contienda, está claro cuál es el inmueble prometido en venta, así como el plazo y condición, para el celebrar el contrato, e igualmente se pactó una fecha y lugar cierto, para su perfeccionamiento.

*En ese orden de ideas, se observa el cumplimiento del primer requisito para el inicio de esta acción, esto es, **la existencia de un contrato bilateral valido**.*

*El siguiente elemento a estudiar, es si quien promueve la acción, es decir la señora **MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ**, cumplió con la totalidad de las obligaciones contenidas en la promesa o estuvo dispuesta a hacerlo. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.", por lo cual, para determinar si la demandante principal cumplió sus obligaciones contractuales será menester referirnos al tenor literal del contrato de promesa de compraventa que se pretende resolver.*

Así las cosas, y luego de revisado el documento denominado CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA URBANA CON GARAJE DOBLE, SOMETIDO A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL se puede decir, que las obligaciones de los contratantes en juicio, debían ejecutarse así:

- a) La suma de **\$12.000.000.00** en efectivo, al momento de suscribir la promesa de compraventa.
- b) La suma de **\$38.000.000.00** con un cheque de gerencia, el día 6 de marzo del año dos mil trece (2.013).
- c) La suma de **\$280.000.000.00**, representados en 2.000 m2 de MARMOL ITALIANO REFAGLOMERADO 60X60 DE 12 2 MILIMETROS COLOR CLARO Y EN GUACALES DE MADERA UBICADOS EN EL PARQUEADERO EL BUNKER CARRERA 100 N° 17 A 27 SOTANO CENTRO COMERCIAL FONTICENTRO.
- d) La suma de **\$38.000.000.00** representado en un automóvil MARCA MAZDA 3 MODELO 2010 COLOR NEGRO CON CAJA TRIPTONICA Y SILLETERIA EN CUERO DE PLACAS RAT 833 MATRICULADO EN BOGOTA.
- e) La suma de **\$45.000.000.00** representados en una camioneta MARCA KIA SORENTO DE COLOR ROJO MODELO 2.006 MOTOR DIESEL MATRICULADA EN CALI CON PLACAS NUMERO COF-312.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De lo anterior, recuérdese que a voces de los artículos 1880 y 1881 del Código Civil, son obligaciones inherentes al vendedor: la entrega, la tradición y el saneamiento de la cosa vendida, y por lo que éste debe incurrir en todo tipo de gasto que se requiera para poner la cosa en disposición de entregarla.

Por tanto, se encuentra plenamente acreditado que la demandante y compradora, entregó la suma de **\$ 10.000.00 M/cte.**, al promitente vendedor y en el cuerpo del contrato de común acuerdo las partes pactaron que los **\$ 2.000.000 M/cte.** faltantes, se entregarían el día 25 de febrero de ese año. Véase.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor pactado por las contratantes como precio de venta, es la suma de (\$ 413.000.000.00) CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MCTE, Los cuales serán cancelados por LA PROMITENTE COMPRADORA a EL PROMITENTE VENDEDOR, de la siguiente forma:

a) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$50.000.000.00) representados así, 1. La suma de: doce millones de pesos \$12.000.000 en dinero efectivo, en el momento de suscribir el presente contrato de Promesa de Compraventa y 2. (1) cheque de Gerencia por valor de treinta y ocho millones de pesos \$38.000.000 para el día 6 de marzo de 2013. En el momento de firmar la correspondiente escritura pública de Compraventa ante la Notaria Primera de Chía, a título de arras confirmatorias.

SOLO SE RECIBIO LA SUMA DE \$ 10.000.000, QUEDA PENDIENTE LA SUMA DE DOS MILLONES PARA PERFECCIONAR LA PROMESA EL DIA 25 DE FEBRERO.

Por tanto, y para el segundo de los elementos axiológicos es claro que la demandante **MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ**, honró lo que suscribió con el promitente vendedor, pues pagó la suma que inicialmente acordaron los intervinientes en la promesa. Además, está claro que compareció en TRES (3) OCASIONES a la Notaria Primera del Circulo de Chía, a firmar la minuta de la Escritura de lo prometido en venta.

No obstante, de cara a las obligaciones que debía cumplir el promitente vendedor y hoy demandado **MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA**, es claro que, quebrantó su compromiso en el no otorgar la Escritura Publica de Compraventa, mediante la cual transfiriera los derechos de dominio a la señora **YANNINI RODRIGUEZ**.

Además de ello, si se tiene en cuenta que la fecha de la presentación de la demanda, y como se lee en el certificado de tradición aportado, es claro que el demandado **MONROY BAUTISTA**, vendió el inmueble prometido en venta a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, debe ponerse de presente que el demandado fue notificado en debida forma, por intermedio de Curador Ad litem, quien, dentro del término, guardó silencio, lo que constituye a todas voces un indicio grave en su contra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Código General del Proceso, y que, conlleva a la aplicación del artículo 205 ibidem, de tener por ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Entonces, estando ante un contrato bilateral válido, cumplido por **MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ** e incumplido por **MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA**, por lo dicho en premisas anteriores, debe declararse la procedencia de la acción de resolución de contrato promovida como pretensión principal por parte de **MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ**.

Por ende, frente a las restituciones mutuas, es claro que, procede la devolución del dinero recibido por el demandado, de acuerdo a lo establecido en inciso primero del artículo 1932 del Código Civil, junto con la corrección monetaria calculada de conformidad con el IPC.

Por tanto, la suma entregada por la demandante fue de **\$ 10.000.000, oo m/cte.**, que se deben traer a valor presente, utilizando como fundamento el IPC publicado en la página web del DANE, así:

$V_a = (\text{Valor entregado histórico}) (\text{IPC marzo 2013 día siguiente de la última fecha pactada para la firma} / \text{IPC agosto 2023})$

$V_a = (\$10.000.000) (78,79/134,45)$

$V_a = \$ 17.064.348,26$

Ingreso de Datos para Liquidación

Indexación de Capitales

Capital	<input type="text" value="10000000"/>	Resultado de la Indexación	Capital	<input type="text" value="17064348,2675466"/>	\$
Fecha Inicial	<input type="text" value="20/03/2013"/>	IPC Inicial	<input type="text" value="78.79"/>		
Fecha Final	<input type="text" value="17/08/2023"/>	IPC Final	<input type="text" value="134.45"/>		

Liquidaciones Guardadas

Mostrar registros

Nro. Único	Tipo Liquidación	Fecha Elaboración	Creador	Guardado
------------	------------------	-------------------	---------	----------

Por lo anterior, se ordenará al demandante, la devolución del dinero en favor de los demandados por la suma de \$ 17.064.348,26, M/cte.

Finalmente, en lo relativo a la condena de la cláusula penal que fuera pactada en el 20% del valor total de la venta, debe recordarse que, la cláusula penal, es definida por nuestro Código Civil como aquella en que una persona, para asegurar el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.

Se ha entendido que una de las funciones de la cláusula penal es la estimación anticipada de los perjuicios que puedan llegar a sufrir las partes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones convenidas.

Por tanto, y para el caso concreto, como consecuencia del incumplimiento del demandado, debe este ser condenado al pago de la cláusula penal, por ser esta la estimación anticipada de los perjuicios hecha por las partes.

Entendidas, así las cosas, la pretensión de que se reconozcan intereses moratorios sobre la suma que entregaron al demandado, está llamada al fracaso, porque al ser reconocida la cláusula penal, no puede exigirse conjuntamente la indemnización de perjuicios.

Corolario de todo lo dicho, se declarará resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado por las partes procesales por el incumplimiento de MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA, consecuencia de lo cual, la parte demandada deberá hacer las restituciones mutuas pertinentes, de conformidad a lo arriba expuesto.

IV. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

V. RESUELVE

PRIMERO – DECLARAR resuelto por incumplimiento de **MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA**, el contrato de promesa de compraventa celebrado entre este y **MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ**, el día 22 de febrero de 2013, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva de esta providencia, y, por tanto, se ordena restablecer las cosas al estado anterior a la celebración del contrato que en esta sentencia se resuelve.

SEGUNDO – Como consecuencia de lo expuesto, se **ORDENA** a **MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA**, a que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, **REINTEGRE** a **MARIA DEL PILAR YANNINI RODRIGUEZ**, la suma de **\$ 17.064.348,26** M/cte., la cual obedece a la indexación de \$ 10.000.000 M/cte., suma adeudada al momento de proferirse esta sentencia.

TERCERO - NEGAR el reconocimiento de intereses moratorios, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO - CONDENAR a la demandada al pago de la cláusula penal estimada en el 20% del valor total de la venta, que deberá cancelarse en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

QUINTO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma \$ 2.760.000 M/cte.

SEXTO - Se decreta la terminación del presente proceso.

SÉPTIMO - Se ordena el archivo definitivo de las diligencias previa des anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d7a1f594b91af0364ecdbd9a4d8b89701d847ce47a01e335fb5e921726dcef**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2022- 000346- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62902b3433830eeb81ab81a621e6294964ed191d949b8314433599ae41074c8a

Documento generado en 19/10/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 00444- 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte interesada, procede el Despacho a pronunciarse, como sigue:

SE ORDENA la entrega a la parte ejecutante o a su apoderada judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Secretaria proceda de conformidad, realizando el abono a la cuenta No. 457400150670 del Banco Davivienda según la información aportada por la parte ejecutante. (archivo 023).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6f52351157b700d251b0d4f58278bbd6d83ef324f7d6f66745383a0de71832**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 00476- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18276bcf61926f7c08359bed3bd3782edb9e88e17c212ffc9206415eb5f690e**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
110014003034 – 2022- 00624- 00

Agréguese a los autos la respuesta efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20512923**.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 31 de agosto del presente año, esto es, incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, e incluir a los emplazados JORGE RODRÍGUEZ LIEVANO y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cd62ba94495356d12a47a34c04f25d1903876d7487ee93326bf7c852e6af29**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
110014003034 – 2022- 00632- 00

En atención a lo ordenado en auto precedente y como quiera que, no se aceptó la excusa presentada por el Curador Ad Litem designado, se ordena a secretaria notificar en debida forma al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO en representación de los INDETERMINADOS.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab19a6339d8feeefa1d3479886a764597224acd4dd3910ab3948dd0a4bbdd9ca**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
110014003034 – 2022- 00676- 00

Acreditada la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20767853, se debe precisar lo siguiente:

*La demandada **MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ**, por intermedio de apoderada contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las que denominó: 1) EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA SI ES SUCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL, 2) TEMERIDAD O MALA FE, 3) FALTA DE DEBIDA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE EN LA DEMANDA, 4) MEJORAS, 5) INSUFICIENCIA DEL DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO, 6) REVALENCIA DE DERECHOS y 7) OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.*

*De acuerdo a lo anterior y como quiera que, las excepciones de merito y la objeción al juramento estimatorio se deben resolver de manera conjunta conforme a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso en concordancia con el 372 ibidem, **previo** a continuar con la etapa de resolución de las mismas, se hace necesario ordenar una ampliación y corrección del dictamen presentado por la parte actora.*

Lo anterior, por cuanto el dictamen que reposa en el expediente y que fue presentado con la demanda, no contiene la valoración del bien en su interior, así como las calidades intrínsecas del mismo.

*En consecuencia, se ordena al demandante **GILBERTO PEÑA VIRGUEZ** que en el término de **quince (15) días**, allegue la ampliación del dictamen pericial, en el que se determinen los siguientes aspectos:*

- 1. Estado de conservación actual del predio.*
- 2. Uso actual del bien.*
- 3. Valoración de acabados internos.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbded332b3645e68541f83a95c68073b09bb531d59f9929f95cb279db4ae6f**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 00870- 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la entrega de los dineros que se le hubieren retenido al demandado dentro del presente tramite, en caso de existir.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

SEXTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016d374a2da3f114e3b03bd9407f8dfe494a25d589a26b6e5109565d297370e2**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
110014003034 – 2022- 01126- 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte interesada, procede el Despacho a pronunciarse, como sigue:

SE ORDENA la entrega a la parte ejecutante o a su apoderada judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Secretaria proceda de conformidad, realizando el abono a la cuenta No. 457400150670 del Banco Davivienda relacionada por la parte ejecutante. (archivo 024).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c0761b15568c3f238741a8af479734fba32d3fc4b53cf68c6852ed7ff0d411**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
110014003034 – 2022- 01184- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Ténganse en cuenta que el demandado **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, se pronunció en tiempo sobre la reforma de la demanda, y propuso excepciones de mérito. (Archivo 020).

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que el demandado **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se notificó por **conducta concluyente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. (Archivo 022), desde el pasado 4 de septiembre de 2023, fecha en la que remitió el memorial de contestación de demanda y excepciones de mérito.

2. SE RECONOCE, al abogado **PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ**, como apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

3. De acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que, las demandadas copiaron la contestación de la demanda al correo de la apoderada demandante abogadosasociados630@gmail.com, sin embargo, como no fue aportado el acuse de recibido o entregado, se **ORDENA** por secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas, por el termino de **cinco (5) días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebb4180e8d93a04e5eb8e2f527d6165f46a6244755d554382e4c720cf05b40b**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Existencia, dis y liquid de sociedad civil de hecho
110014003034 – 2023- 0010- 00

Sobre las constancias de notificación allegadas por la parte interesada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificado mediante aviso al demandado **JEISSON EMILIO VILLAREAL BERRIO**, desde el pasado 30 de agosto de 2023, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la certificación emitida por la empresa de correo certificada. (página 3 archivo 018), quien dentro del término legal no realizó manifestación alguna.

2. Agréguese a los autos la citación personal, enviada a la demandada **HEIDY YURANY VILLAREAL BERRIO**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfa55e0d3034d4cc743ffed6b5dc09cab352722ad388aa054ba579e832203f1**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00392- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14f785cdc4309985847efa11ae03383413617ffa594fbbc0b39f4412cf8a409f

Documento generado en 19/10/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00434- 00

NOTIFICADA la demandada **DELIVIA MUEGUES BAQUERO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.070.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a154d0831a9fc888ed10ac4544856c90ff16f6136b628261180de519666f91b**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00490- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2023, en lo que respecta al nombre del demandado, como sigue:

1.- Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **OSCAR FELIPE PAEZ FLOREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago, por lo tanto, notifíquese en igual forma.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1831e42aa8a9e5a7364363ccc4868e9c0394eb8a3babf6f2c2c0b452abf922a8**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 0512- 00

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de dictar la decisión de instancia, y en atención al escrito presentado por demandado, mediante el cual formula excepciones de mérito, el Juzgado se pronuncia de la siguiente manera:

*Se advierte que la contestación junto con las excepciones formuladas, no serán tenidas en cuenta, debido a que fueron presentadas de **manera extemporánea**.*

*Téngase en cuenta que, el demandado se notificó mediante aviso, desde el 1º de agosto del presente año (página 3 Archivo 07), y dentro del término presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago; sin embargo, por auto de fecha 15 de agosto, notificado por estado del 16 del mismo mes y año (archivo 010), se mantuvo la decisión recurrida y se ordenó a secretaria **controlar el termino para contestar la demanda**.*

*A pesar de ello, el demandado presentó contestación de demanda hasta el día 1º de septiembre de 2023, sin tener en cuenta que el termino de contestación feneció el día 31 de agosto, haciendo que sus medios exceptivos sean improcedentes por **extemporáneos**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c54a250e94eb2e3635b1ce5fbeb254fd15899fece8e753808faf02183aa2544**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 0512- 00

NOTIFICADO el demandado **LUIS ANDRES CARDENAS NIETO**, mediante **aviso** desde el 1º de agosto de 2023 (página 3 Archivo 07), en concordancia con el auto de fecha 15 de agosto de 2023 (archivo 010), dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, como quiera que el mismo remitió contestación de demanda, de forma extemporánea, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.470.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e36b393f48e585685cb7201432ff9cf9968ce3319121ef9298f1ab549dba437**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00608- 00

NOTIFICADA la demandada **LESLIE JULIETH BALLESTEROS SANTOS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.450.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c82227bcc2fd45338f8887e9aaf0dfb8f0d17b9fa94e3163414da87624c0b9**

Documento generado en 19/10/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00654- 00

Se resuelve el recurso de reposición, presentado por el demandado contra el mandamiento de pago, de fecha 10 de agosto de 2023 (archivo 017).

I. ANTECEDENTES

1. La parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA, el pasado 10 de julio del presente año, según consta en el acta de reparto.

2. Por auto de fecha 10 de agosto de 2023, se libró el correspondiente mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA, por las cantidades y conceptos contenidos en el Certificado Deceval No. 0017203579. (Pagaré Desmaterializado).

3. El día 7 y 13 de septiembre del presente año, el apoderado demandante allegó una certificación de notificación, expedida por una empresa de correo certificada, sin aportar el citatorio y la constancia de los anexos remitidos.

4. El 12 de septiembre los demandados ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA por intermedio de apoderado, allegaron un memorial denominado "RECURSO DE REPOSICIÓN", con solicitud de link para notificación.

4. El 27 de septiembre del año que avanza, en consecuencia, a solicitud del link del expediente, la secretaria del Juzgado notificó en debida forma al abogado DANIEL ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, como apoderado de los demandados ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA.

5. El apoderado de los demandados, dentro del término de traslado, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el recurrente que, la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré con los espacios en blanco es clara en determinar que el monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del demandante, así como del monto de los intereses causados y no pagados hasta el día del diligenciamiento.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Refiere que, una vez revisado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que el mismo fue diligenciado por una suma mayor a la inicialmente desembolsada, conforme al crédito aportado y que, del valor de los intereses, no se evidencia soporte o liquidación al respecto, si no que, el demandante colocó a liberalidad el valor.

Afirma que, en los hechos de la demanda no indican cual fue la deuda primigenia y por tanto no se evidencia el supuesto del artículo 622 de diligenciar los espacios en blanco conforme a las instrucciones del suscriptor.

Argumenta que el título valor no es claro, expreso y actualmente exigible conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por último, refiere que, dentro de la presente causa se ordenó el embargo del vehículo de placas DNR353, pero que a la fecha tiene una prenda a favor de FINANZAUTO S.A. y en consecuencia debe levantarse la medida de embargo para darle prelación al acreedor prendario.

Finalmente solicita revocar de forma integral el mandamiento de pago, dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares, condenando en costas a la parte demandante.

III. TRASLADO

La parte ejecutante argumentó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen.

Señaló que el artículo 709 del Código de Comercio, establece cuales son los requisitos que debe contener el pagaré, así como los del 621 ibidem, mismos que se cumplen en el título aportado.

Explicó que, cuando se dejan espacios en blanco estos podrán ser llenados conforme a las instrucciones dadas, y, por tanto, de acuerdo a la carta de instrucciones aportada las partes conocían de antemano las condiciones del contrato, para llenar el pagaré en caso de incumplimiento como evidentemente sucedió.

Afirmó que, el presente recurso no es la vía para alegar las excepciones consagradas en el artículo 784 del Código de Comercio.

Expuso de manera detallada que, el pagaré amparó las obligaciones No. 06800006900717246, 00560006969991881 y 04856305152866356, así como el desembolso de cada una de ellas, informando que lo cobrado no es un crédito de consumo usual, sino que se trata de una modalidad de créditos rotativos, por lo que los valores pagados se van imputando mes a mes.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente al embargo decretado, señaló que, es el acreedor garantizado quien debe ejercer las acciones pertinentes.

Finalmente solicitó mantener incólume el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto del presente año, por cuanto, el título aportado es claro, expreso y exigible.

IV. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Revisados los argumentos planteados por el recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que no **se accederá a la reposición invocada**, por lo siguiente:*

*Sea lo primero destacar que el recurso de reposición está dirigido contra el mandamiento de pago calendado 10 de agosto de 2023, como se señaló en el escrito contentivo de este medio de impugnación; en este punto, se recuerda que el inciso segundo del artículo 430 del Código General del proceso, establece: "**Los requisitos formales** del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (...)" (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

Sobre este punto la Corte Constitucional en la Sentencia T-747 del 2013, señaló, y aclaró cuales son los requisitos formales y sustanciales de los títulos que dan cuenta de una obligación:

"Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley (...).

(...) Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible".

*En el presente asunto, el ejecutado pretende que, a través del presente recurso, se revoque el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023, pero en este caso, los argumentos presentados por el mismo, buscan atacar los requisitos **sustanciales** del título valor base de la presente acción y no los requisitos formales que señala el mentado artículo 430 de la norma procesal vigente.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obsérvese que el recurrente, fundamenta sus argumentos en que el título valor (Pagaré), no fue diligenciado conforme a las instrucciones dadas, además de que no se tiene claridad sobre la liquidación de los intereses que se persiguen; argumentos que configuran verdaderas excepciones de mérito y que de ninguna manera atacan los requisitos formales.

En ese orden de ideas, es claro que, el título aportado (Pagaré Desmaterializado), cumple los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, en virtud de que se visualiza el derecho que en el título se incorpora, la firma y fecha de quien lo crea, así como la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, y el vencimiento en concordancia con el artículo 709 ibidem.

Además de lo anterior, se aportó la denominada "carta de instrucciones", a través de la cual, se sustenta el diligenciamiento de los espacios en blanco, así mismo, se le recuerda al apoderado demandando, que los planteamientos de abonos o indebidas imputaciones de pagos realizados, son argumentos que configuran verdaderas excepciones de mérito.

Por último, y como quiera que, el documento no ha sido tachado de falso, se encuentra incólume su autenticidad y en segundo lugar no hay duda que fue suscrito por los demandados; los mismos deberá alegar sus manifestaciones a través de las excepciones de mérito o fondo, en concordancia con el artículo 784 del Código de Comercio.

Finalmente, en lo que respecta a la medida cautelar decretada, se le recuerda al apoderado demandado que, este Despacho en ningún momento está desconociendo o privando al acreedor garantizado de sus derechos, pues, la secretaria de movilidad debe inscribir las medidas cautelares que se ordenen por autoridad judicial, y en su momento de ser el caso, el acreedor prendario se hará parte en el presente trámite, presentado su oponibilidad y prelación, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. NO REPONER el mandamiento de pago fechado 10 de agosto de 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA**, se encuentran notificados personalmente, desde el pasado 2 de octubre de 2023 de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, contrólase el término de la contestación de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b248cc4b766ca42629ddcf77c8e751f6b2cef14a4feb3e6620272f5c864ec1**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00666- 00

NOTIFICADO el demandado **MARLON RICARDO ROBAYO NIETO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.380.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9661d45b46402b8a45f104f2916a9f8a9f94b53f1b2e5d166d57cf038e73d8c3**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
110014003034 – 2023- 00758- 00

NOTIFICADAS las demandadas **PETROCOMERCE S.A.S.** (participación 40%), **SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S.** (participación 40%) y **CASTELFRUVER S.A.S.**, (participación 20%) que conforman la **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS 2022**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 6.950.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 65

de hoy 20 de octubre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f299465401d511492a3e9cce078773d876cdf91a96f9dee712071d9ac5d36db8**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
110014003034 – 2023- 00806- 00

Agréguese a los autos la comunicación allegada por el deudor WILMER JAIME DUARTE DELGADO (archivo 012); téngase en cuenta que, el presente trámite es una solicitud de aprehensión dentro del procedimiento especial de PAGO DIRECTO, por lo que no corresponde a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, para suspender el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 65
de hoy 20 de octubre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe9e80ced1745b8d9b79527d3096f1a2db5083c8ba7ca96dc3284e640d859a58

Documento generado en 19/10/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00335 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d96bb690f2757158f39cc35422a1c990e27556afbc5fe75f64de41f827bbb9a**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023– 00369 – 00

Teniendo en cuenta que la parte interesada no asistió el día programado para la realización de la diligencia comisionada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL – RAMIRIQUÍ**, tal como consta en el informe secretarial de fecha 28 de septiembre de 2023; **SE DISPONE:**

DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio con sus anexos al Comitente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87d424298268b21f37250158e7f1f732da9ed4b3c4743673294dd5d8c9a8f74**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00405 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2faf604e6fc029601946675ceb72f4a09301849b5716c14e6c930f89f37099**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00645 – 00

NOTIFICADO el demandado **JORGE ALEJANDRO CASAS CASTELLANOS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'450.900,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa914a7405269ac82f6b9f8ac18f86e50882a0ab10843264b27787ed91650ec2**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00681 – 00

NOTIFICADO el demandado **ANDRÉS MAURICIO SOTO LÓPEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'790.470,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66

de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ed4cd520af3990397f61124e213d685b6c1ba86f24777031297da3d29560ba**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00727 – 00

Se tiene por notificada por **conducta concluyente** a la demandada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el término respectivo, del auto de fecha 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc3cedea1df43edf3305f1f7f41a801d71919fe8e2d3c09c0d2982d5dcd0b62**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00859 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 66 de hoy 20 de octubre de 2023.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5c6f474fb66312173825c8a97fb302aaf6277b422b532142f950dc8749a677**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00865 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** el mandamiento de pago en el sentido de **incluir**:

1.2. Por el capital de las cuotas en mora que asciende a \$4.058.576,00

1.3. Por el interés moratorio sobre el capital equivalente a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 13,75% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido y por los intereses moratorios sobre cada cuota vencida" equivalente a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 13,75% efectivo anual, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.4. Por los intereses corrientes y/o remuneratorios causados y no pagados sobre las cuotas en mora que asciende a \$4.139.314,00, liquidados a la tasa pactada por las partes efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6. Por el saldo insoluto de las cuentas por cobrar contenida en el numeral 6 del pagaré base de la acción correspondiente a \$10.021.772,00.

7. Por el capital de las cuotas en mora de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 6 del pagaré base de la acción, que asciende a \$1.768.548,00 MCTE, cuya discriminación es la siguiente:

7.1 Por \$294.758 correspondiente a la cuota causada y no pagada del 25 diciembre de 2022.

7.2 Por \$294.758 correspondiente a la cuota causada y no pagada del 25 enero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.3 Por \$294.758 correspondiente a la cuota causada y no pagada del 25 febrero de 2023.

7.4 Por \$294.758 correspondiente a la cuota causada y no pagada del 25 marzo de 2023.

7.5 Por \$294.758 correspondiente a la cuota causada y no pagada del 25 abril de 2023.

7.6 Por \$294.758 correspondiente a la cuota causada y no pagada del 25 mayo de 2023

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1264cab8fb45f23b4750977f2db77e67ffe3d0208ec7dc900fed9899e00b62f**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00873 – 00

NO SE ACCEDE a la solicitud de corrección del numeral 1.1., del mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre del presente año, por cuanto que así fue pedido en el acápite de las pretensiones, por la parte demandante.

(...)

"1.Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.838.575), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación". (fol. 40 - cap. 001Demanda.pdf – SharePoint)

Conforme a la petición de corrección del numeral 1.2., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir en el sentido de indicar:

1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de \$53.067.127 a partir del 9 de agosto 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.
El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b0dc05e648dc77e6ee667f814ea47671a6c9a276e9363825e7aa36ce13d3fc**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034 – 2023 – 00909 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 384 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por **INVERSIONES JIMÉNEZ ASOCIADOS S.A.**, contra **LA ROCA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

ORDENAR el trámite de la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

ORDENAR la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66

de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c69a1ca56cf8a70e58de769597fb5d9be22785b814eea22b3d4105c661efca3**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00983 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.
- 2. Determine** claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.

De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.

- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.
- 4. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 5. Se requiere** a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.

Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88177e14e45820274d6d5707510703bc67325f7f613f86a031b9e7dc8bca7cb**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00985 – 00

*De acuerdo con lo manifestado por el demandante en la demanda de pertenencia y conforme con los documentos que se anexan a la demanda, el inmueble objeto de litigio se ubica en el municipio de **Ibagué - Tolima**.*

*En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, conforme lo prevé el numeral 7º del Artículo 28 del Código General del Proceso, en la medida que la competencia para conocer de éste asunto, recae, de manera privativa, sobre el juzgado del municipio en el que se ubica el bien, que para el asunto corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia la presente demanda de **Declaración de Pertenencia**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de **Ibagué - Tolima**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd045bdbccfe600fe0f62caf4c8c0d232377c723245586da140179d6d41ecf11**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00989 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d58f12fdc4a0482070cb908709bf137a4a8a421f012e5bdd5be02e70fc4788e**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Entrega
Rad. 110014003034 – 2023 – 00991 – 00

De acuerdo con la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE** aportada la cual cumple con las disposiciones del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1881 de 1998, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CR 20 39 33 OF 201**, de la ciudad de Bogotá, en favor de la sociedad **ALINA INMOBILIARIA LTDA.**

SEGUNDO – COMISIONAR al **INSPECTOR DE POLICÍA DISTRITAL** de la zona respectiva de esta ciudad, para efectos de realizar la diligencia de entrega del bien mencionado en el numeral anterior, por el incumplimiento al acta de conciliación.

TERCERO – ORDENAR que se libre Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

CUARTO - SE RECONOCE al abogado **FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON**, como apoderado judicial de **ALINA INMOBILIARIA LTDA**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688cc7628bb0ec008d075978c06ebfed11bae933aa2903b50ce52f81567acd78**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2018– 00147 – 00

Corregida la valla conforme a lo ordenado, el Despacho se pronuncia como sigue:

DETERMINAR que en el presente proceso verbal de declaración de **pertenencia por prescripción adquisitiva de domino**, la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios**, se realizará a las **9 A.M.** del día **primero (1º)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

*Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.*

*De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.*

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaria de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62c0da0d9b2bad6a7d3bb846c60f7afd3bdb7a45f252cfb5cc34fa2fee1da20b

Documento generado en 19/10/2023 12:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00081 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante, para que allegue dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, de manera física las letras de cambio objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9bfe209e40d82f0775c982c8e88b841335104229acab0c768bfa156fc10391**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00395 – 00

Allegada respuesta por parte de la DIAN, en la cual informa que es pertinente continuar con el trámite dentro del asunto; además cumplido con los requisitos del artículo 509 del Código General del Proceso y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y además.

El Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República;

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de los causantes **ARACELY ROJAS DE SÁENZ y JOSÉ ARNULFO SÁENZ.**

SEGUNDO – ORDENAR la inscripción de la partición y de ésta sentencia en el folio de matrícula N° 200-24769 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva así:

*El 33.33334% del inmueble ubicado en la CARRERA 26 # 2 C – 10 (ANTES 2 I -10) LOTE # 2 MANZANA N de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-05-00-00- 0471-0016-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-24769, a la señora **MARTHA LILIANA SÁENZ ROJAS.***

*El otro 33.33334% del inmueble ubicado en la CARRERA 26 # 2 C – 10 (ANTES 2 I -10) LOTE # 2 MANZANA N de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-05-00-00- 0471-0016-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-24769, al señor **CARLOS ALBERTO SÁENZ ROJA.***

*Y el otro 33.33334% del inmueble ubicado en la CARRERA 26 # 2 C – 10 (ANTES 2 I -10) LOTE # 2 MANZANA N de la URBANIZACIÓN LAS AMERICAS de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-05-00-00- 0471-0016-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-24769, al señor **OSCAR JAVIER SÁENZ ROJAS.***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO - Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídase a los interesados las copias necesarias para efecto del registro pertinente, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO - ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab18734c94c2499df7cc846a25cb197bfa90f19c807cc241569cd838983e806**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00491 – 00

ORDENAR al apoderado judicial de los herederos, para que en el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación del presente auto, presente nuevamente el trabajo de partición, haciendo claridad y/o corrección, del mismo, ya que en el acápite denominado "partición – hijuela primera y segunda" realiza la adjudicación, de unas sumas de dineros cuando el único bien a adjudicar es el predio con matrícula Inmobiliaria No. **357-47258** y código catastral No. **73-268-00-03-00- 00-0002- 1266-0-00-00-0000**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756c8a6dad2dde571b277cf6c678a2b1f432cb5c6dde941956e63e20a790e78**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00727 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d6ec2c5b32e3746a89ae70d7a516656bc1679138d8557b31c812bee853362**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00883 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NOMBRAR como curador Ad-lítem a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Correo electrónico, *danyela.reyes072@aecsa.co*.
- b. Dirección, Avenida Américas N° 46-41 de la ciudad de Bogotá.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 66 de hoy 20 de octubre de 2023.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea2c7b919c93748f5de1a39c137708d4de2ea1fbf78b0bfb5a03f59a280cc32**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01027 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e33c8ef28ec77ad30d40abd7d818a3e1153e0f050c59b78695a2323b2afdb5a**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Restitución
Rad. 110014003034 – 2021 – 01057 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curador Ad-litem a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Correo electrónico, *danyela.reyes072@aecsa.co*.
- b. Dirección, Avenida Américas N° 46-41 de la ciudad de Bogotá.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66

de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0604dd1db51cebdf2402806423cbfd0575c85eae8128b24d2f65821336**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 01073 – 00

Conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **9 A.M.**, del día **treinta y uno (31)** del mes de **ENERO** del año **2024**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae38c28fe8b91f2b315af2df3fdb31046cf38afc7c7b0ed4a7568b652b5f40d**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extraprocesal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00123 – 00

Se ordena **OFICIAR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA RESPECTIVA**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 410** de fecha 27 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607bad436f56b66d14d665685fe03b8bf5afb454e9ecc383572c8412f8013a71**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00487 – 00

SE NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, ya que el artículo 291 del Código General del Proceso provee la búsqueda en las bases de datos de las entidades públicas o privadas para efecto **de ubicar el domicilio del deudor y no del decreto de medidas cautelares como lo pretende el actor.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa5bac20f78b55a31919ffa546af0d35a2bc66da605e22d10acaf4a6b7a575**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00631 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b801edbfff4fa1d498fd72320c8054cf0520f0756bf6eabbddcd0893424d2c**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00655 – 00

SE ORDENA Secretaría dar cumplimiento al auto de fecha 31 de agosto de 2023, esto es hacer la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el **término de un (1) mes** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

En cuanto al acreedor hipotecario **PROMOTORA COLOMBIANA S.A.**, se evidencia que se imposibilita su notificación ya que se encuentra liquidada desde el año 1974, razón por la cual se ordena la inserción Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef707b6a27003361e12477edcddc47630cf9e581e011a4a5040b4a79a838d035**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00717 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7933908a2bda1d59774d16da9ad2159acab7a7fd2e2170f4cebba6d798271e4f**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 01025 – 00

*Allegada respuesta por parte de la DIAN, en la cual informa que es pertinente continuar con el trámite dentro del asunto; cumplidos los requisitos del artículo 509 del Código General del Proceso y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República;*

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de los causantes **BERNARDO BOLÍVAR GIL y MATILDE GIL DE BOLÍVAR.**

SEGUNDO – ORDENAR la inscripción de la partición y de ésta sentencia en el folio de matrícula N° 50S-241055 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur así:

*El 62,32% del inmueble ubicado en la carrera 18 R número 63 F 21 Sur de Bogotá, con código catastral AAA0022OHYN, Matricula Inmobiliaria 50S-241055, a la señora **ETELVINA BOLIVAR GIL.***

*Y el otro 37,68% del inmueble ubicado en la carrera 18 R número 63 F 21 Sur de Bogotá, con código catastral AAA0022OHYN, Matricula Inmobiliaria 50S-241055, a la señora **ANA LUCIA BOLIVAR GIL.***

TERCERO - Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídase a los interesados las copias necesarias para efecto del registro pertinente, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO - ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8575ae37d7558f71f021c48e80b0909f11a637ca3d71a1e4d0f33241ed9f279a**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00009 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el equivalente en pesos de las Unidades de Valor Real – UVR que pretende ejecutar, a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee574471652c6f37d24f784661904d6db869df4d99455f9d9ab00626dab87b1e**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00127 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de fecha 29 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la parte demandante no se pronunció dentro del en termino de traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 66
de hoy 20 de octubre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983cf1cb40a620404d76a638da9b568cc40a3bbe1d09afab34098bd73a1263be**

Documento generado en 19/10/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>